



Expediente: **056901026322**
Radicado: **RE-03671-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2023** Hora: **14:41:22** Folios: **5**



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH El Limón", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-05699-2021 del 25 de agosto de 2021, se autorizó la cesión total de la referida Licencia Ambiental, en favor de la empresa HIDROLIMON SAS ESP, con NIT 901.234.695-1.

Que mediante el radicado N° CE-18954-2022 del 24 de noviembre de 2022, la sociedad HIDROLIMÓN SAS ESP, solicita a Cornare la cesión de la Licencia Ambiental, en favor de la sociedad FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, para lo cual, aporta los respectivos certificados de existencia y representación legal y el contrato de cesión.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-00126-2023 del 1 de enero de 2023, esta Corporación autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH El Limón", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en favor de la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1.

Que mediante radicado CE-05924 del 13 de abril de 2023, la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, solicita pronunciamiento sobre necesidad o no de modificación de la licencia ambiental del proyecto.



SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante radicado CS-04826 del 9 de mayo de 2023, la Corporación revisa la información allegada mediante radicado CE-05924-2023 y se indica que el proyecto debe realizar una modificación al instrumento ambiental otorgado.

Que mediante el radicado CE-12008 del 31 de julio de 2023, se da respuesta al comunicado CS-04826-2023 y se allega información sobre el trámite de cambio menor de la Licencia Ambiental de la PCH El Limón, con relación a la reubicación de la Casa de Máquinas dada la superposición con las Autopistas del Nus.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluó la información allegada, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05295-2023 del 22 de agosto de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

"CONCLUSIONES:

El proyecto allega información adicional con el fin de que la Corporación conceptúe respecto al procedimiento normativo para la reubicación de la infraestructura asociada a la casa de máquinas, dada la superposición con las Autopistas del NUS. De forma específica, se solicita:

- *Permitir el desistimiento de los vertimientos del proyecto, tanto aquellos asociados con la fase de construcción como de operación, lo cual evite la generación de nuevos impactos ambientales.*
- *Permitir que la ocupación de cauce aprobada por la autoridad ambiental a la quebrada la chorrera para la descarga del proyecto se pueda realizar, para lo cual el proyecto conducirá las aguas turbinadas hasta tal punto, considerando la cercanía con la ubicación propuesta de la casa de máquinas*
- *Permitir que la ocupación de cauce aprobada por la autoridad ambiental a la quebrada La Chorrera para el azud de captación se pueda realizar, para lo cual el proyecto plantea respetar los diseños que fueron aprobados mediante la licencia ambiental, manteniendo en este caso las condiciones de la ocupación que fue aprobada.*

Una vez evaluada la información presentada, a continuación, se presentan las conclusiones por parte de la Corporación.

4.1 VERTIMIENTOS

La Corporación acepta el desistimiento de los vertimientos no doméstico en casa de máquinas para la etapa constructiva y doméstico para la etapa operativa, toda vez que se plantea ejecutar el lavado de herramientas por medio de un gestor externo y la instalación de unidades sanitarias portátiles, actividades que no generan impactos adicionales y para las cuales se deberán aplicar las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA. Sin embargo, es necesario que antes de iniciar la construcción del proyecto el usuario de a conocer quién será el gestor encargado de estas actividades y allegue el soporte de los permisos ambientales de dicho contratista, al igual que en el ICA tanto de etapa constructiva como en etapa operativa.

4.2 OCUPACIÓN DE CAUCE

La Corporación está de acuerdo con hacer uso de la estructura de captación tal como fue aprobada en el EIA de acuerdo con los resultados presentados por el estudio de patología en el que se indica que la misma presenta condiciones estructurales favorables, y como la misma no se verá modificada, no requiere modificar el permiso de ocupación de cauce ya otorgado. De igual manera, al mantener la obra de ocupación de cauce para el canal descarga tal cual como fue otorgado, no es necesario realizar dicha modificación del permiso de ocupación de cauce. Con respecto a las nuevas actividades para la construcción de la tubería para la conducción del agua turbinada al canal de descarga, se concluye que estas no generan impactos adicionales a los ya evaluados en el EIA aprobado, por lo tanto, constituyen un cambio menor en el trámite



de licenciamiento ambiental, no obstante, deberá implementar las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

4.3 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Dentro de la información aportada con relación a las actividades de aprovechamiento forestal, el usuario no presenta información adicional, sino que hace relación a la respuesta dada por la Corporación en el oficio con radicado CS-04826 del 9 de mayo de 2023, indicando que se llevara a cabo la actualización del inventario forestal de las obras proyectadas dentro de la licencia ambiental y a su vez se levantara el inventario forestal de la nueva zona donde se ubicara la casa de máquinas debido a la superposición con las autopistas del NUS; ya que el usuario deberá presentar la solicitud de aprovechamiento forestal para esta nueva zona.

Se le informa que antes de iniciar cualquiera de las actividades constructivas del proyecto, se deberá presentar la actualización del aprovechamiento forestal y deberá presentar para las intervenciones en predios privados los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor y el volumen real a aprovechar, para que la corporación pueda realizar la verificación en campo y dar la viabilidad a esta etapa constructiva.

A su vez, es importante recordar que las medidas de manejo ambiental y medidas de seguimiento y monitoreo se deberán actualizar conforme a la normatividad vigente y con la incorporación de las medidas de manejo conforme a la circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 donde se establece la metodología para la caracterización de especies de flora en veda donde se incorpora epifitas vasculares y no vasculares.

4.4 CRONOGRAMA

El cronograma fue presentado por el proyecto y mediante radicado CS-04826-2023 la corporación indica estar de acuerdo en relación con la finalización de las obras de construcción para el 30 de junio de 2026, fecha en la cual se autorizó la entrada en operación del proyecto por parte de la UPME, tal como fue informado mediante radicado CE-11152 del 14 de julio de 2023."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece las causales de modificación de Licencia Ambiental y seguidamente, el Parágrafo 1 del referido el artículo, consagró que, para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución N° 0859 del 5 de agosto de 2022, por la cual, se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en los proyectos de presas, represas, trasvases o embalses y en proyectos de sector de energía eléctrica, que cuenten con licencia ambiental o su equivalente.

Que el artículo 5 de la referida Resolución estipuló que, cuando el titular de la licencia ambiental o su equivalente considere que existen actividades que pueden calificarse como cambios menores o de ajuste normales en los proyectos del sector de energía y que no estén listados en el artículo 3 de la resolución, se deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-05295-2023 del 22 de agosto de 2023, la solicitud formulada por la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, técnicamente es posible considerarla como un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto hidroeléctrico.

Se debe tener en cuenta que, la solicitud de cambio menor formulada por la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, no encaja dentro de las causales taxativas establecidas en la Resolución N° 0859 del 5 de agosto de 2022, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la referida Resolución, se procederá a tener como cambio menor las actividades que se describen en el Informe Técnico IT-05295-2023 del 22 de agosto de 2023.

Que con respecto al permiso de vertimientos, Cornare acepta el desistimiento de los vertimientos no doméstico en casa de máquinas para la etapa constructiva y doméstico para la etapa operativa, toda vez que se plantea ejecutar el lavado de herramientas por medio de un gestor externo y la instalación de unidades sanitarias portátiles, actividades que no generan impactos adicionales y para las cuales se deberán aplicar las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

Con respecto a la ocupación de cauce, la Corporación está de acuerdo con hacer uso de la estructura de captación tal como fue aprobada en el EIA de acuerdo con los resultados presentados por el estudio de patología en el que se indica, que la misma presenta condiciones estructurales favorables, y como la misma no se verá modificada, no requiere modificar el permiso de ocupación de cauce ya otorgado. De igual manera, al mantener la obra de ocupación de cauce para el canal descarga tal cual como fue otorgado, no es necesario realizar dicha modificación del permiso de ocupación de cauce. Con respecto a las nuevas actividades para la construcción de la tubería para

la conducción del agua turbinada al canal de descarga, se concluye que estas no generan impactos adicionales a los ya evaluados en el EIA aprobado, por lo tanto, constituyen un cambio menor en el trámite de licenciamiento ambiental, no obstante, deberá implementar las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

Con relación a las actividades de aprovechamiento forestal, dentro de la información aportada, el usuario no presenta información adicional, sino que hace relación a la respuesta dada por la Corporación en el oficio con radicado CS-04826 del 9 de mayo de 2023, indicando que se llevara a cabo la actualización del inventario forestal de las obras proyectadas dentro de la licencia ambiental y a su vez se levantara el inventario forestal de la nueva zona donde se ubicará la casa de máquinas debido a la superposición con la autopista del NUS; ya que el usuario deberá presentar la solicitud de aprovechamiento forestal para esta nueva zona.

Se le informa que antes de iniciar cualquiera de las actividades constructivas del proyecto, se deberá presentar la actualización del aprovechamiento forestal y deberá presentar para las intervenciones en predios privados los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor y el volumen real a aprovechar, para que la Corporación pueda realizar la verificación en campo y dar la viabilidad a esta etapa constructiva.

Con respecto al cronograma, éste, fue presentado por el proyecto y mediante radicado CS-04826-2023, la Corporación indica estar de acuerdo en relación con la finalización de las obras de construcción para el 30 de junio de 2026, fecha en la cual, se autorizó la entrada en operación del proyecto por parte de la UPME, tal como fue informado mediante radicado CE-11152 del 14 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación, permitirá, a través del presente acto administrativo lo siguiente:

- El desistimiento de los vertimientos del proyecto, tanto aquellos asociados con la fase de construcción como de operación, lo cual evita la generación de nuevos impactos ambientales.
- Que la ocupación de cauce aprobada por la autoridad ambiental a la quebrada la chorrera para la descarga del proyecto, se pueda realizar, para lo cual el proyecto conducirá las aguas turbinadas hasta tal punto, considerando la cercanía con la ubicación propuesta de la casa de máquinas.
- Que la ocupación de cauce aprobada por la autoridad ambiental a la quebrada La Chorrera, para el azud de captación se pueda realizar, para lo cual, el proyecto plantea respetar los diseños que fueron aprobados mediante la licencia ambiental, manteniendo en este caso las condiciones de la ocupación que fue aprobada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR COMO CAMBIO MENOR dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, las siguientes actividades:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

1- PERMISOS DE VERTIMIENTOS:

ACEPTAR LA RENUNCIA de los siguientes permisos de vertimiento otorgados mediante Resolución con radicado 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017:

- Permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la PCH El Limón, la cual se localiza en el municipio de Santo domingo, en el predio con cédula catastral: 6902003000000900062, los cuales tienen las siguientes características:

Fase constructiva:

VERTIMIENTO NO DOMESTICO (ARnD) – casa de maquinas

Nombre del predio o centro poblado:	FMI:	6902003000000900062	Coordenadas del predio				
			X	Y	Z		
			884586	121433	1203		
Punto de descarga:			I				
Cuerpo receptor: X	Fuente de agua	Fuente:	Coordenadas de la descarga				
			X	Y	Z		
		N.A	884586,091	121433,12	1203		
Tipo de vertimiento:	Industrial	Tipo de flujo		intermitente			
Sistemas de tratamiento:			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas							
	Desarenador						
Frecuencia de la descarga (días/mes): 30		Tiempo de descarga (horas/día): 8	caudal de diseño (L/s)00,1		caudal autorizado de vertimiento (L/s)00,1		

Fase operativa:

VERTIMIENTO DOMESTICO – casa de maquinas

Nombre del predio o centro poblado:	FMI:	6902003000000900062	Coordenadas del predio				
			X	Y	Z		
			884539,9885	1214355,91	1212		
Punto de descarga:			I				
Cuerpo receptor: X	Fuente de agua	Fuente:	Coordenadas de la descarga				
			X	Y	Z		
		N.A	884539,9885	1214355,91	1212		
Tipo de vertimiento:	Industrial	Tipo de flujo		intermitente			
Sistemas de tratamiento:			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas							
	Sistema de pozo séptico	Filtro F.A.F.A.					
Frecuencia de la descarga (días/mes): 30		Tiempo de descarga (horas/día): 8	caudal de diseño (L/s)0,0062		caudal autorizado de vertimiento (L/s)0,062		

2- OCUPACIÓN DE CAUCE:

Autorizar la construcción y operación de la ocupación de cauce del azud de captación del proyecto sobre la quebrada La Chorrera, tal como fue aprobada en la Licencia Ambiental implementando las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

Autorizar la construcción y operación de la ocupación de cauce del canal de descarga del proyecto sobre la quebrada La Chorrera, tal como fue aprobada en la Licencia Ambiental implementando las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

3- ACTIVIDADES ADICIONALES

Autorizar la construcción de la tubería para la conducción del agua turbinada al canal de descarga implementando las medidas propuestas en los PMA presentados en el EIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se encuentran pendientes desde la Resolución 112-1971 del 28 de abril de 2017, la cual otorgó la licencia ambiental y a su vez, deberá allegar la siguiente información mínimo un mes antes de iniciar cualquier tipo de obra del proyecto:

4- Vertimientos

- a) Dar a conocer quién será el gestor encargado de las actividades de lavado de herramientas y de las unidades sanitarias y allegar el soporte de los permisos ambientales de dicho contratista. Los mismos, deberán ser presentados también en los ICA de la fase constructiva y operativa.

5- Aprovechamiento forestal

- b) Deberá presentar la actualización del inventario forestal otorgado mediante Resolución 112-1971 del 28 de abril de 2017, un mes antes de iniciar la etapa constructiva, para que este sea verificado y aprobado.
- c) Deberá presentar el inventario forestal del área donde se construirá la casa de máquinas y presentar la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural en caso de que aplique, dado que esto no está incorporado dentro de lo otorgado.
- d) Deberá presentar para las intervenciones en predios privados los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor y el volumen real a aprovechar.
- e) Deberá presentar los ajustes a los planes de manejo ambiental y planes de seguimiento y monitoreo conforme a la normatividad vigente en relación a los individuos arbóreos e individuos de especies en veda (arbóreos, epifitas vasculares y no vasculares).
- f) Deberá presentar el plan de compensación del medio biótico, teniendo en cuenta el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad y la



Resolución RE-06244-2021, la cual adopta y ajusta el manual para la Jurisdicción Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Santo domingo, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Paragrafo: Entregar al momento de la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-05295-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 56901026322.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Aprobó: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica.

Vc.Bo.: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.

Técnico: Daniela Cardona/Ingeniera Civil.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

